

Doctora:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO: 110014003036-2021-00393
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMOTORA DE INVERSIONES Y ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S. – PIEN S.A.S.
DEMANDADO: C.I STEPHAN JOYERIA S.A.S
REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

ANGIE MARLETH CASTILLO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.962 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional número 281.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de confianza de **ANDRES EMILIO ROJAS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.170, Representante Legal de la compañía **C.I. STEPHAN JOYERIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del 23 de diciembre del 2010 de accionista único inscrito en la Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2011 con el No. 01454478 del Libro IX; conforme reconocimiento de personería efectuado por su Despacho en Auto de fecha 27 de abril de 2021 notificado en estado del 28 de abril de la misma anualidad, respetuosamente me dirijo a su Despacho encontrándome dentro del término legal con el fin de presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda incoada por la parte actora, con fundamento en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, conforme paso a detallar:

EXCEPCIONES PREVIAS

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La sociedad demandante **PROMOTORA DE INVERSIONES Y ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S – PIEN S.A.S.** omitió incluir en la demanda el juramento estimatorio, lo cual conforme con el artículo 82 del Código General del Proceso, constituye un requisito formal de la demanda, así:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente*

NOTIFICACIONES:

Carrera 13A No. 28 – 38 Oficina 233
Teléfono: 3415563 – 3114623897
E- mail: lawyerballesterostras@gmail.com
Bogotá D.C.

determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.” (Negrilla por fuera del texto original)

Razón por la cual las solicitudes anteriormente referidas se encuentran en contravía de la jurisprudencia, en razón a que en reiterados pronunciamientos se ha señalado que: *“Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia.”*¹, razón por la cual se legitima la importancia de incluir el juramento estimatorio.

En consecuencia se estructuraría la figura de la ineptitud de la demanda, toda vez que dichas pretensiones son incompatibles, lejanos de la realidad y ajenos a los requerimientos formales exigidos por la ley, razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar.

Con todo respeto,



ANGIE MARLETH CASTILLO AGUDELO

C.C. 1.022.367.962 de Bogotá

T.P. 281374 C.S. de la J.

¹ Corte Constitucional, MP. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, Sentencia del 17 de febrero del 2016. Expediente D-10874